



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
Oficina Asesora Jurídica

OJ-00914-26.

Bogotá, D.C., 10 de septiembre de 2026.

Doctora

SANDRA BIBIANA CÁCERES RUEDA

Decana Facultad de Artes ASAB

Universidad Distrital Francisco José de Caldas

Referencia

Asunto: OFICIO FAA-0292-2026 DEL 16 DE JUNIO DE 2026, DE LA DECANATURA DE LA FACULTAD DE ARTES ASAB.

Cordial saludo Respetada Doctora.

En atención al oficio FAA-0292-2026 del 16 de junio de 2026, mediante el cual la Decanatura de la Facultad de Artes ASAB solicita concepto jurídico sobre el tratamiento de los valores registrados como pasivos exigibles de la vigencia 2024, esta Oficina Asesora Jurídica emite el presente concepto, dirigido a la Decanatura de la Facultad de Artes ASAB, en los siguientes términos:

I. CONSULTA

"De manera atenta, la Decanatura de la Facultad de Artes ASAB solicita orientación jurídica respecto al tratamiento contable, presupuestal y administrativo que debe darse a unos valores registrados como pasivos exigibles de la vigencia 2024, cuyo pago no fue efectuado como consecuencia de la suspensión temporal de actividades académicas ordenada por el Consejo Académico.

(...)

Como consecuencia de lo anterior, quedaron registrados como pasivos exigibles de la vigencia 2024 valores asociados a los siguientes conceptos: Cesantías Fondos Públicos, Prima de Navidad, Prima de Servicios, Prima de Vacaciones y Sueldo Básico – Facultad de Artes ASAB, cuyo valor total asciende a NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$96.481.359).

Teniendo en cuenta que dichos valores se originan en una situación derivada de la suspensión temporal del calendario académico y de las vinculaciones docentes anteriormente mencionadas, respetuosamente solicitamos a esa Oficina emitir concepto jurídico sobre la procedencia de:

- 1. Reversar los valores registrados como pasivos exigibles, considerando que las obligaciones correspondientes no llegaron a consolidarse o causarse plenamente durante el período de suspensión.*
- 2. Mantener dichos valores como pasivos exigibles de la Facultad, con el fin de atender eventuales solicitudes, reclamaciones o reconocimientos que pudieran presentarse por parte de los docentes o terceros interesados."*



II. ANÁLISIS NORMATIVO

2.1. Ley 30 de 1992 reconocimiento de los servicios docentes.

El artículo 74, inciso 2, de la Ley 30 de 1992 dispone que los servicios de los docentes de vinculación especial serán reconocidos *"mediante resolución"*.

2.2. Corte Constitucional, Sentencia C-006 de 1996 transitoriedad de la vinculación de hora cátedra.

La Corte Constitucional, en Sentencia C-006 de 1996, declaró inexecutable algunos apartes del artículo 73 de la Ley 30 de 1992, y precisó que la vinculación de los docentes de hora cátedra está mediada por su transitoriedad o temporalidad, de lo cual se deriva la proporcionalidad prestacional al tiempo laborado.

2.3. Consejo de Estado, sentencia del 11 de marzo de 2010 (radicación 11001-03-25-000-2008-00021-00) reiteración del criterio de causación.

El Consejo de Estado, Sección Segunda, en sentencia del 11 de marzo de 2010 (radicación 11001-03-25-000-2008-00021-00), reitera que no puede haber ingresos o pagos no causados, al confirmar la legalidad del principio según el cual el pago de la remuneración corresponde exclusivamente a servicios efectivamente prestados.

2.4. Acuerdo 011 de 2002 modalidades de vinculación especial.

El artículo 13 del Acuerdo 011 del 15 de noviembre de 2002 (Consejo Superior Universitario) Estatuto Docente dispone que la Universidad puede vincular docentes de vinculación especial, en las modalidades de Hora Cátedra (HC), Medio Tiempo Ocasional (MTO) y Tiempo Completo Ocasional (TCO), a término fijo o por periodos académicos.

2.5. Resolución 001 de 2012 (Vicerrectoría Académica) dedicaciones y liquidación de pago.

La Resolución 001 del 15 de febrero de 2012 de la Vicerrectoría Académica, en su artículo 4, numeral I, literales c) y d), fija las dedicaciones semanales de los docentes ocasionales: Hora Cátedra mínimo 8 y hasta 16 horas lectivas de clase semanales; Hora Cátedra Honorarios hasta 8 horas lectivas si laboran en pregrado. Su artículo 5, parágrafo 1, dispone:

"Para efectos de pago y liquidación el mes comprenderá (4) semanas o (30) días laborales en Proyectos Académicos de Pregrado y en los espacios académicos de Posgrado se pagará de acuerdo con el número de horas efectivamente dictadas en cada período".

2.6. Resolución 053 de 2023 (Consejo Académico) calendario académico 2024.

La Resolución 053 del 24 de octubre de 2023 del Consejo Académico fijó el calendario académico para los periodos 2024-I, 2024-II y 2024-III de la Universidad.

2.7. Resolución 335 de 2024 (Rectoría) efectos de la suspensión de actividades académicas.



La Resolución 335 del 15 de agosto de 2024 de la Rectoría dispone, en su artículo Sexto:

"En el supuesto de que se declare la suspensión de actividades académicas (...) cesará automáticamente para el docente de vinculación especial la obligación de prestar sus servicios; y, para la Universidad, la de pagar los salarios y prestaciones correspondientes al periodo suspendido, pero persistirá (...) la de efectuar los respectivos aportes a salud y pensión, en el porcentaje que le corresponda."

Esta resolución se relaciona como antecedente fáctico del presente concepto en tanto el docente vinculado mediante este acto fue uno de los suspendidos por la Resolución 144 de 2024 y no como norma de alcance general, en atención a su carácter de acto administrativo particular.

2.8. Resoluciones 94, 97, 98 y 105 de 2024 (Decanatura ASAB) vinculación Hora Cátedra Prestaciones, período 2024-III.

Las Resoluciones 94 del 5 de septiembre, 97 del 9 de septiembre, 98 del 9 de septiembre (que modifica la 94) y 105 del 17 de septiembre de 2024, de la Decanatura de la Facultad de Artes ASAB, vincularon docentes de pregrado en modalidad Hora Cátedra Prestaciones (HCP) para el período 2024-III. Su artículo de Condiciones dispone:

"El pago de los servicios prestados por los profesores de vinculación especial (...) se hará previa certificación de las horas efectivamente dictadas y que se encuentren inmersas en el correspondiente plan de trabajo de la gestión académica, expedida por el decano y/o director de proyecto curricular". Su artículo de suspensión reproduce el mismo texto transcrito de la Resolución 335 citada.

2.9. Resolución 104 de 2024 (Decanatura ASAB) reconocimiento de honorarios Hora Cátedra Honorarios, período 2024-III.

La Resolución 104 del 17 de septiembre de 2024 de la Decanatura de la Facultad de Artes ASAB reconoció honorarios a docentes de pregrado en modalidad Hora Cátedra Honorarios (HCH) para el período 2024-III. Su artículo de condiciones dispone, en términos análogos a los de las resoluciones HCP:

"El pago de los honorarios a los Catedráticos por los servicios prestados (...) se hará previa certificación de las horas efectivamente dictadas, que se encuentren inmersas en el correspondiente plan de trabajo de la gestión académica, expedida por el decano y/o director de proyecto curricular". Su artículo de suspensión reproduce igualmente el texto transcrito de la Resolución 335 citada.

2.10. Resolución 044 de 2024 (Consejo Académico) suspensión temporal del calendario académico.

La Resolución 044 de 2024 del Consejo Académico suspendió temporalmente, del 6 al 14 de noviembre de 2024, el Calendario Académico contenido en la Resolución 053 de 2023, exceptuando en su artículo 2 determinadas actividades académicas (entre ellas, posgrado, trabajos de grado, investigación, actividades artísticas y culturales de orden académico e investigativo).

2.11. Resoluciones 144 y 164 de 2024 (Decanatura ASAB) suspensión y levantamiento de la vinculación HCP/HCH.

La Resolución 144 del 6 de noviembre de 2024 de la Decanatura ASAB, en aplicación del artículo de



suspensión antes transcrito, suspendió la vinculación de los docentes HCP y HCH vinculados por las Resoluciones 94, 97, 98, 104, 105 y 335 de 2024, para el período comprendido entre el 6 y el 14 de noviembre de 2024, con persistencia únicamente de los aportes a salud y pensión. La Resolución 164 del 16 de diciembre de 2024 de la misma Decanatura levantó la suspensión dispuesta por la Resolución 144 respecto de los docentes que, según certificación de los respectivos proyectos curriculares, realizaron actividades comprendidas en las excepciones del artículo 2 de la Resolución 044 de 2024.

2.12. Definición de pasivo exigible.

El Acuerdo 04 del 9 de febrero de 2023 (Consejo Superior Universitario) Estatuto Financiero y Presupuestal de la Universidad regula la materia presupuestal aplicable. De manera independiente, y sin que ello implique atribuir la siguiente definición a un artículo específico de dicho Estatuto, la Unidad de Presupuesto de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas publica en su portal institucional la definición operativa de "pasivo exigible" en los siguientes términos:

"Pasivo exigible: Son compromisos que fenecen por no haber sido cancelados en la vigencia en la que se constituyeron como reserva presupuestal o cuenta por pagar y por tanto, deben pagarse con cargo al presupuesto de la vigencia en que se haga exigible su pago".

III. DEL CASO CONCRETO

3.1. Planteamiento del problema.

La consulta plantea una disyuntiva binaria revertir o mantener sobre los valores registrados como pasivos exigibles de la vigencia 2024 por concepto de cesantías, prima de navidad, prima de servicios, prima de vacaciones y sueldo básico de docentes HCP y HCH de la Facultad de Artes ASAB, originados en la suspensión de sus vinculaciones entre el 6 y el 14 de noviembre de 2024.

3.2. Las cláusulas de las resoluciones de vinculación.

Al respecto, las propias Resoluciones de vinculación (94, 97, 98, 104, 105 y 335 de 2024) contienen dos cláusulas que deben leerse de manera conjunta y que resultan determinantes para resolver la consulta. De una parte, su artículo de suspensión establece que la declaratoria de suspensión de actividades académicas cesa automáticamente, para la Universidad, la obligación de pagar salarios y prestaciones del período suspendido, persistiendo únicamente los aportes a salud y pensión. De otra parte, su artículo de condiciones supedita en todo caso el pago de los servicios prestados a la certificación de horas efectivamente dictadas, expedida por el decano o el director de proyecto curricular, de manera que la sola vigencia formal del vínculo nunca fue, por sí sola, título suficiente para el pago.

3.3. Concordancia con la jurisprudencia del Consejo de Estado.

Esta estructura normativa es consistente con la jurisprudencia del Consejo de Estado, contenida en la sentencia del 11 de marzo de 2010 (radicación 11001-03-25-000-2008-00021-00), que distingue nítidamente entre la causación del derecho a la remuneración y su pago: el primero solo surge cuando el servicio se ha prestado efectivamente, de manera que la ausencia de prestación no genera un derecho que deba luego "descontarse" o "revertirse", sino que, sencillamente, el derecho nunca llegó a causarse. En ese sentido, no



resulta jurídicamente equiparable el tratamiento de una obligación que se causó y no se pagó, al de una obligación que, por no haber mediado prestación efectiva del servicio durante el periodo de suspensión, no llegó a causarse.

3.4. Aplicación del criterio en la Resolución 164 de 2024.

La Resolución 164 de 2024 constituye aplicación concreta de este mismo criterio, al reconocer la continuidad de la vinculación y, en consecuencia, la posibilidad de pago exclusivamente respecto de los docentes que certificaron haber realizado, durante el periodo suspendido, actividades comprendidas en las excepciones del artículo 2 de la Resolución 044 de 2024, dejando incólume la suspensión para los demás.

3.5. El criterio de causación aplicable.

De lo anterior, se sigue que el criterio de causación aplicable a la totalidad de los docentes HCP y HCH involucrados no es la vinculación formal, sino la certificación de horas efectivamente dictadas durante el periodo comprendido entre el 6 y el 14 de noviembre de 2024, en los términos de los respectivos artículos de condiciones ya referidos. Dicho criterio opera igualmente para las modalidades de Hora Cátedra Prestaciones y Hora Cátedra Honorarios, sin perjuicio de que, por su distinta naturaleza contractual, únicamente la primera comporta el reconocimiento de prestaciones sociales separables (cesantías, primas), mientras que la segunda se liquida como valor único de honorarios.

3.6. Competencia para la verificación individual.

La verificación de dicha certificación, docente por docente, así como la determinación de las medidas administrativas, contables y presupuestales pertinentes incluida su articulación con el régimen de pasivos exigibles previsto en el Acuerdo 04 de 2023 corresponde a la órbita de competencia de la Facultad de Artes ASAB y de las dependencias con funciones en materia de talento humano y presupuesto, sin que sea función de esta Oficina Asesora Jurídica pronunciarse sobre casos individuales o sustituir dicha competencia.

IV. CONCLUSIONES

Con fundamento en el análisis normativo y en la documentación obrante en el expediente, esta Oficina concluye:

4.1. El criterio de causación aplicable a los valores registrados como pasivos exigibles de la vigencia 2024 por concepto de cesantías, prima de navidad, prima de servicios, prima de vacaciones y sueldo básico de los docentes HCP y HCH de la Facultad de Artes ASAB no es la vinculación formal, sino la certificación de horas efectivamente dictadas durante el periodo comprendido entre el 6 y el 14 de noviembre de 2024.

4.2. Las Resoluciones de vinculación 94, 97, 98, 104, 105 y 335 de 2024 supeditan el pago de los servicios prestados a la certificación de horas efectivamente dictadas, expedida por el decano o el director de proyecto curricular, de manera que la sola vigencia formal del vínculo no constituye, por sí sola, título suficiente para el pago.

4.3. Conforme a la jurisprudencia del Consejo de Estado (sentencia del 11 de marzo de 2010, radicación 11001-03-25-000-2008-00021-00), el derecho a la remuneración solo se causa cuando el servicio se ha prestado efectivamente; por lo tanto, la ausencia de prestación durante el periodo de suspensión no genera un



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
Oficina Asesora Jurídica

derecho que deba "reversarse", sino que dicho derecho nunca llegó a causarse.

4.4. La Resolución 164 de 2024 constituye aplicación concreta de este criterio, al reconocer la continuidad de la vinculación y la posibilidad de pago exclusivamente respecto de los docentes que certificaron haber realizado actividades comprendidas en las excepciones del artículo 2 de la Resolución 044 de 2024, dejando incólume la suspensión para los demás.

4.5. La verificación de dicha certificación, docente por docente, así como la determinación de las medidas administrativas, contables y presupuestales pertinentes incluida su articulación con el régimen de pasivos exigibles previsto en el Acuerdo 04 de 2023 corresponde a la competencia de la Facultad de Artes ASAB y de las dependencias con funciones en materia de talento humano y presupuesto, sin que sea función de esta Oficina Asesora Jurídica pronunciarse sobre casos individuales.

El presente concepto se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), conforme al cual, salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones formuladas en ejercicio del derecho de consulta no son de obligatorio cumplimiento ni ejecución.

Sin otro particular

ALIX ADRIANA LOZANO RONDÓN
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Universidad Distrital Francisco José de Caldas

Proyectó	Marcela Sáenz Ayerbe	Profesional Especializado OAJ
Revisó	Katherine Burgos Córdoba	Asesor OAJ